

22

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021-00001
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADO : JUAN HELÍ ROBAYO GÓMEZ

Teniendo en cuenta que la pasiva no hizo pronunciamiento alguno, en el término concedido, es procedente continuar con el trámite procesal, por lo que el Juzgado en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso

DISPONE

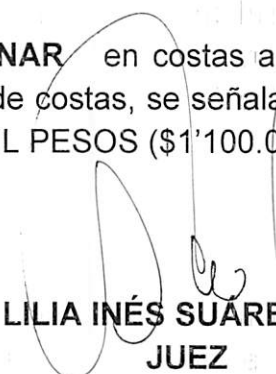
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado **JUAN HELÍ ROBAYO GÓMEZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUINDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1'100.000). Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.